



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 1 -

**ASUNTO.-** SE DETERMINA EL CREDITO FISCAL QUE SE INDICA.

Torreón, Coahuila, a 19 de Marzo de 2009.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:**  
**GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V.**  
**AGUILA NACIONAL ORIENTE No. 3466**  
**NUEVO TORREÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA**  
**C. P. 27060**

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los Artículos 16, primer, octavo y décimo primer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 14, primer párrafo de la Ley de Coordinación fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo fracciones I y II TERCERA, CUARTA, primero y último párrafos, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y d), NOVENA, cuarto párrafo fracción I inciso a) y DECIMA, primer párrafo, fracciones I y III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 04 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de Octubre de 2006, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15, con fecha 20 de Febrero de 2007; así como en los Artículos 33 primer párrafo, fracción IV, 42 primer párrafo, fracciones II y III, y 50 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 02 de Enero de 2004 y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo fracción III, 26 primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97 el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1, 2, primer párrafo, fracción I, 3 primer párrafo fracción I punto 3, 18 primer y segundo párrafos, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo fracciones IV, XII, XIV, XV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXX y XLII, y penúltimo párrafo, 29 primer párrafo fracción III, 30 primer párrafo fracciones VI, XI, XII, XV, XVII, XIX, XXI, XXIII segundo, tercero y quinto párrafos y 57 primer párrafo fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 51, el día 27 de Junio de 2006; así como en los artículos 38, 42 primer párrafo, fracciones II y III; 50; 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículos 42, primer párrafo, fracciones II y III del propio Código Fiscal de la Federación; procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones Federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 e Impuesto sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones Federales: Impuesto sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre,

....2



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 2 -

Noviembre y Diciembre de 2006, derivado de la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502037/07, contenida en el Oficio número 271/2007 de fecha 28 de Noviembre de 2007, expedida por el Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; la cual, previo citatorio de fecha 28 de Noviembre de 2007, le fue notificada legalmente el día 29 de Noviembre de 2007, a la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Encargada de Compras del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, y quien se identificó mediante Credencial de Elector con fotografía folio número 0305060122198, clave de elector CHVLS85011505M600, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 29 de Noviembre de 2007, levantada a folios del CEOR-1 al CEOR-7.

**NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.**

La notificación de la Orden de Visita número RIM0502037/07 contenida en el oficio número 271/2007 de fecha 28 de Noviembre de 2007, expedida por el Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. Lic. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, fue realizada en el domicilio fiscal del Contribuyente Visitado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., por el C. Visitador ROBERTO CERVANTES ORTEGA, previo citatorio de fecha 28 de Noviembre de 2007, el día 29 de Noviembre de 2007, a la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Encargada de Compras del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, de 22 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de Estado Civil soltero y con Registro Federal de Contribuyentes CAVS850115, con domicilio en CALLE POPOCATEPETL NÚMERO 501, de la COLONIA CAROLINAS, en la ciudad de TORREÓN, COAHUILA, quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial de Elector con fotografía folio número 0305060122198, clave de elector CHVLS85011505M600, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, misma que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, documento en el que aparece su fotografía, su nombre, firma y domicilio, el cual se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador. Así mismo el C. Visitador se identificó ante la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Encargada de Compras del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, con su constancia de identificación oficial número DGOD-0328/2007, de fecha 19 de Junio de 2007, con vigencia al 31 de Diciembre de 2007, con número de filiación CEOR770516; en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el nombre y firma; expedida y firmada autógrafamente por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 29 de Noviembre de 2007, levantada a folios del CEOR-1 al CEOR-7, la cual forma parte integrante del expediente abierto a nombre de GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., y que obra en poder de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de la presente Resolución.

**LEVANTAMIENTO DE LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL.**

El levantamiento de la Última Acta Parcial, se realizó previo citatorio de fecha 24 de Octubre de 2008, el día 27 de Octubre de 2008, ante la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero y

....3



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 3 -

quien manifestó ser Encargado de Compras del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, el C. Visitador ROBERTO CERVANTES ORTEGA, se constituyó en el domicilio fiscal de: GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., Contribuyente Visitado, con el objeto de levantar la Última Acta Parcial en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 primer párrafo fracción IV primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2008, a través de la cual se le dan a conocer al Contribuyente Visitado los hechos u omisiones detectadas como resultado de la Visita Domiciliaria que se le practicó, con el objeto o propósito de comprobar cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones Federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 e Impuesto sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones Federales: Impuesto sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502037/07, contenida en el Oficio número 271/2007 de fecha 28 de Noviembre de 2007, expedida por el Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ al Contribuyente Visitado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., asimismo en el levantamiento de la Última Acta Parcial, el C. Visitador ROBERTO CERVANTES ORTEGA, se identificó ante el Compareciente, siendo la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Encargada de Compras del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, con su constancia de identificación oficial vigente en esa fecha, contenida en el oficio número DGOD-0162/2008, de fecha 7 de Enero de 2008, con vigencia del 7 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, con número de filiación CEOR770516, expedida y firmada autógrafamente por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Hechos que se hicieron constar en la Última Acta Parcial de fecha 27 de Octubre de 2008, levantada a folios del RIM02037-07-4-001/2008 al RIM02037-07-4-0030/2008, la cual forma parte integrante del expediente abierto a nombre de GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., mismo que obra en poder de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de la presente Resolución.

#### LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL.

El levantamiento del Acta Final de fecha 27 de Noviembre de 2008, se realizó previo citatorio de fecha 26 de Noviembre de 2008, ante la C. BLANCA CECILIA OLVERA SIERRA, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Contador del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, actuando al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502037/07, contenida en el Oficio número 271/2007 de fecha 28 de Noviembre de 2007, el C. Visitador ROBERTO CERVANTES ORTEGA, se constituyó en el domicilio fiscal de: GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., Contribuyente Visitado, con el objeto de levantar el Acta Final de conformidad con el Artículo 46 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente en 2008, en la cual se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones detectadas como resultado de la Visita Domiciliaria que se le practico, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta como sujeto directo en

....4



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 4 -

materia de las siguientes contribuciones Federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 e Impuesto sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones Federales: Impuesto sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502037/07, contenida en el Oficio número 271/2007 de fecha 28 de Noviembre de 2007, expedida por el Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ al Contribuyente Visitado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., asimismo en el levantamiento del Acta Final de fecha 27 de Noviembre de 2008, el C. Visitador ROBERTO CERVANTES ORTEGA, se identificó ante el Compareciente, siendo la C. BLANCA CECILIA OLVERA SIERRA, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Contador del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, con su constancia de identificación oficial vigente, contenida en el oficio número DGOD-0162/2008 de fecha 7 de Enero de 2008, con vigencia al 31 de Diciembre de 2008, con número de filiación CEOR770516.

Hechos que se hicieron constar en Acta Final de fecha 27 de Noviembre de 2008 levantada a folios del número RIM02037-07-5-001/2008 al RIM02037-07-5-0037/2008, la cual forma parte integrante del expediente abierto a nombre de GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., y que obra en poder de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de la presente Resolución.

Por todo lo anterior y con base a los hechos consignados en la Última Acta Parcial de fecha 27 de Octubre de 2008, levantada a folios del RIM02037-07-4-001/2008 al RIM02037-07-4-0030/2008 y en el Acta Final de fecha 27 de Noviembre de 2008 levantada a folios del número RIM02037-07-5-001/2008 al RIM02037-07-5-0037/2008, donde se hicieron constar el análisis ó desglose de cada uno de los hechos u omisiones que en el se describen, se concluye lo siguiente:

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que el Contribuyente Visitado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., dentro del plazo previsto en el artículo 46 primer párrafo fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2008, no presentó información y documentación para desvirtuar los hechos u omisiones en materia de las siguientes contribuciones Federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, consignados en la Última Acta Parcial de fecha 27 de Octubre de 2008, levantada a folios del RIM02037-07-4-001/2008 al RIM02037-07-4-0030/2008,

....5



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 5 -

por lo que esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila considera que el Contribuyente Visitado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., no desvirtúa los hechos u omisiones consignados en la Última Acta Parcial de fecha 27 de Octubre de 2008, levantada a folios del RIM02037-07-4-001/2008 al RIM02037-07-4-0030/2008, como quedó debidamente consignado en el Acta Final de fecha 27 de Noviembre de 2008 levantada a folios del número RIM02037-07-5-001/2008 al RIM02037-07-5-0037/2008.

Por lo anterior se reseñan a continuación los hechos u omisiones consignados en las citadas Actas:

**REGIMEN FISCAL.**

De la revisión efectuada a la Documentación e Información exhibida por la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero compareciente y ENCARGADA DE COMPRAS del Contribuyente Visitado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., circunstancia que no acredita, el día 14 de Febrero de 2008, según consta en Acta Parcial de misma fecha, levantada a Folios del RIM0502038/07-3-001/08 al RIM0502038/07-3-008/08, correspondiente a los Avisos de Inscripción y Modificaciones ante el Registro Federal de Contribuyente, se conoció que GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., tiene las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	11/09/2003
R19	RETENCIONES (Prestación de Servicios Profesionales)	24/03/2003
S200	SOCIEDAD MERCATIL U OTRA PERSONA MORAL (Régimen General de Ley personas morales)	24/03/2003
V6	IVA (Es sujeto exento de este impuesto)	24/03/2003
V8	IVA (Es refenedor de este impuesto)	24/03/2003

**GIRO O ACTIVIDAD E INICIO DE OPERACIONES.**

De la revisión efectuada a la Documentación e Información exhibida por la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero compareciente y ENCARGADA DE COMPRAS del contribuyente visitado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., circunstancia que no acredita, el día 14 de Febrero de 2008, según consta en Acta Parcial de misma fecha, levantada a Folios del RIM0502038/07-3-001/08 al RIM0502038/07-3-008/08, correspondiente a los Avisos de Inscripción y Modificaciones ante el Registro Federal de Contribuyente Visitado, se conoció que GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., registra como giro o actividad preponderante el de "EDIFICACIÓN" y que Inició operaciones el día 20 de Marzo de 2003.

**CONTABILIDAD.**

Durante el desarrollo de la revisión fue solicitada información y documentación como a continuación se indica:

**NOTIFICACION DEL OFICIO VSFT-002/2008 DE SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACIÓN.**

Se notificó el Oficio número VSFT-002/2008 de fecha 9 de Enero de 2008 de Solicitud de Información y Documentación, previo citatorio de fecha 21 de Enero de 2008, el día 22 de Enero de 2008 a la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de Tercero y quien manifestó ser ENCARGADA DE COMPRAS del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó. Dicho Oficio número VSFT-002/2008 de fecha 9 de

....6



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 6 -

Enero de 2008 fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el cual se solicita la Información y Documentación que a continuación se detalla:

#### I. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FISCAL.

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales y definitivos, en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Acta Constitutiva de la Sociedad GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V.

#### II.- CEDULAS DE TRABAJO.

- 1.- Cédula de integración analítica que muestre los conceptos que conforman los Ingresos Acumulables y las Deducciones Autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cifras de la integración de los cálculos de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado y del Cálculo Anual de Impuesto Sobre la Renta propio y retenido del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Relación por meses y por conceptos del Valor de los Actos o Actividades identificadas por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado; el Impuesto Acreditable efectivamente pagado y en su caso el Impuesto enterado, así como el Valor de los Actos o Actividades por los que no cubrió dicho Impuesto. En este último caso, se señalará el fundamento legal en el cual se considera que no causa el Impuesto; en su caso copia de la resolución a través de la cual se le autorizó algún tratamiento especial, todo lo anterior del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Importe total por meses de las compras; adquisiciones del activo fijo, adquisiciones de otros bienes y servicios, descuentos, devoluciones, rebajas y bonificaciones sobre compras del ejercicio sujeto a revisión.
- 5.- Papel de trabajo que contenga la integración, base y cálculo de la Deducción de inversiones contable y fiscal, del Ajuste Anual por Inflación, del Inventario Acumulable y del Costo de lo Vendido, todos correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.

#### III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28, primer párrafo, fracción I y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.

....7



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 7 -

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte del ejercicio sujeto a revisión.

4.- Estados de cuenta bancarios y fichas de depósitos bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

5.- Balanzas de comprobación mensual del ejercicio sujeto a revisión.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado, se otorgó al Contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., un plazo de seis días hábiles, computados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surtió efectos la notificación del mencionado Oficio número VSFT-002/2008 de fecha 9 de Enero de 2008, de conformidad con el Artículo 53 primer y segundo párrafo inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la notificación de dicho Oficio.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Notificación de Oficio de Solicitud de Información y Documentación de fecha 22 de Enero de 2008, levantada a folios del RIM0502037/07-02-001/08 al RIM0502037/07-02-008/08, la cual se forma parte integrante de la presente Resolución.

**OFICIO DE CONTESTACIÓN DE FECHA 30 DE ENERO DE 2008.**

GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., presentó escrito de fecha 30 de Enero de 2008, firmado por el C. LIC. FRANCISCO GUTIERREZ PEREZ, quien manifiesta ser Representante Legal del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acredita, el cual fue recibido por esta Oficina de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 31 de Enero de 2008, donde manifiesta lo siguiente:

"TORREÓN, COAH; A 30 DE ENERO DEL 2008.

SECRETARÍA DE FINANZAS DE TORREÓN, COAHUILA.

ACUÑA # 276

TORREÓN COAHUILA.

ATENCIÓN: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.

POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO Y EN ATENCIÓN AL OFICIO No. VSFT-002/2008, EN EL CUAL SE SOLICITA INFORMACIÓN REFERENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006, DE LA EMPRESA DENOMINADA, "GF VIVIENDAS S. A DE C.V.", DICHA INFORMACIÓN ES COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

1. FOTOCOPIA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO DE AVISO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ASI COMO TODOS LOS AVISOS DE MODIFICACIÓN.
2. FOTOCOPIA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO DE DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES, DEFINITIVOS Y ANUAL, COMPLEMENTARIAS PRESENTADAS EN EL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN.

...8



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS**  
**DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION**  
**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN**  
**OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09**  
**EXP: GVI030320J73**

- Hoja 8 -

3. FOTOCOPIA LEGIBLE Y ORIGINAL , PARA SU COTEJO, DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD GF VIVIENDAS S. A DE C. V.
4. CEDULA DE INTEGRACIÓN ANALÍTICA QUE MUESTRE LOS CONCEPTOS QUE CONFORMAN LOS INGRESOS ACUMULABLES Y LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN.
5. CIFRAS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CALCULOS DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO Y RETENIDO DEL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN.
6. RELACIÓN POR MESES Y CONCEPTOS DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DE CADA UNA DE LAS TASAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COBRADO Y ACREDITADO PAGADO.
7. IMPORTE POR MES DE COMPRAS DE ADQUISICIONES E ACTIVO FIJO DEL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN.
8. PAPEL DE TRABAJO CON INTEGRACIÓN DE LAS DEDUCCIONES DE INVERSIÓN CONTABLE Y FISCAL, AJUSTE POR INFLACIÓN Y COSTO POR LO VENDIDO.
9. LIBROS PRINCIPALES Y AUXILIARES.
10. CONSECUTIVO DE FACTURAS DE VENTAS.
11. POLIZA DE REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS Y DOCUMENTOS COMPROBATORIA.
12. ESTADOS DE CUENTA Y FICHAS DE DEPÓSITO.
13. BALANCE DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN.

TODA LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA ESTA A SU DISPOSICIÓN EN EL DOMICILIO DE "GF VIVIENDAS S. A DE C. V"

SIN MAS POR EL MOMENTO Y ESPERANDO HABER CUMPLIDO CON LO REQUERIDO QUEDO DE USTEDES.

ATENTAMENTE

FIRMA

GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V.

LIC. FRANCISCO GUTIERREZ PEREZ

REPRESENTANTE LEGAL"

....9





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 9 -

**DE LA EXHIBICIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.**

Para efectos de lo anteriormente expuesto, el día 14 de Febrero de 2008, fecha en que fue levantada el Acta Parcial de Solicitud de Exhibición de Documentación e Información, la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de Tercero y quien manifestó ser ENCARGADA DE COMPRAS del Contribuyente que se liquida, circunstancia que no acreditó, exhibió la siguiente información, misma que a continuación se detalla:

- Fotocopia y Original para cotejo del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y los movimientos efectuados al mismo.
- Fotocopia y Original para cotejo de la Declaración Anual Normal del ejercicio que se revisa.
- Fotocopia y Original para cotejo de los Pagos Provisionales de Impuesto Sobre la Renta propio y retenido y mensuales de Impuesto al Valor Agregado, propio y retenido, correspondientes al ejercicio que se revisa.
- Fotocopia y Original para cotejo del Acta número (54) CINCUENTA Y CUATRO, levantada en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, México, a los trece días del mes de Marzo de año (2003) dos mil tres, ante la Fe Pública del Licenciado Fernando Antonio Cárdenas González, Titular de la Notaría Pública número (44) CUARENTA Y CUATRO, con ejercicio es este Distrito Notarial.
- Fotocopia y Original para cotejo de los Estados de cuenta Bancarios de las cuentas número 0151381822 y 01513155986 de la Institución Bancaria Bancomer, S.A. y de las cuentas número 0508268252 y 00175684544 de la Institución Bancaria Banorte, S.A., llevadas durante el ejercicio que se revisa.
- Una carpeta conteniendo los papeles de trabajo mediante los determina los Ingresos mensuales y el Valor de Actos o Actividades Gravados Efectivamente Cobradas, del impuesto al Valor Agregado Acreditado Efectivamente Pagado, el Costo De Ventas, las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, las Adquisiciones Activo y el Ajuste Anual por Inflación, con su soporte documental consistente en Libros Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de Registro Electrónico, correspondientes al ejercicio que se revisa.
- 17 carpetas de pólizas de Egresos con su documentación comprobatoria soporte consistente en facturas de Compras y Gastos, correspondientes al ejercicio que se revisa.
- 4 carpetas de pólizas de Ingresos con su documentación comprobatoria soporte consistente en fotocopia de los pagos recibidos por los servicios prestados, correspondientes al ejercicio que se revisa.
- 1 carpeta de pólizas de Diario con su documentación comprobatoria soporte consistente en fotocopia de las Facturas de Ingresos, correspondientes al ejercicio que se revisa.

....10



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 10 -

- Libro Mayor llevado por medio del sistema de Registro Electrónico de sus operaciones.
- Libro Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de Registro Electrónico de sus operaciones.
- Libro Diario llevado por medio del sistema de Registro Electrónico de sus operaciones.

Hechos que se hicieron constar en Acta parcial de Solicitud de Exhibición de Documentación e Información, de fecha 14 de Febrero de 2008, a folios del RIM0502037/07-3-001/08 al RIM0502037/07-3-008/08, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**DECLARACIONES PRESENTADAS.**

Derivado de la revisión efectuada a la información y documentación exhibida por la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de Tercero y quien manifestó ser ENCARAGADA DE COMPRAS del Contribuyente que se liquida, circunstancia que no acreditó, se conoció que a la fecha de inicio de facultades, tenía presentadas las declaraciones de Pagos Provisionales y Anual de Impuesto Sobre la Renta y los Pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado propio y retenido y de Impuesto Sobre la Renta retenido, las cuales fueron proporcionados en copia simple según consta en el Acta parcial de fecha 14 de Febrero de 2008, a folios del RIM0502037/07-3-001/08 al RIM0502037/07-3-008/08. Lo anterior es como a continuación se indica.

**PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

FOLIO	MES DEL EJERCICIO 2006	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN	LUGAR	I.S.R. PERSONAS MORALES
1	ENERO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE	\$ 125.00
2	FEBRERO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE	150.00
3	MARZO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE	179.00
4	ABRIL	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE	155.00
5	MAYO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE	190.00
6	JUNIO	NORMAL	23-Ago-06	BANORTE	355.00
7	JULIO	NORMAL	10-Oct-06	BANORTE	355.00
8	AGOSTO	NORMAL	10-Oct-06	BANORTE	415.00
9	SEPTIEMBRE	NORMAL	05-Dic-06	BANORTE	412.00
10	OCTUBRE	NORMAL	05-Dic-06	BANORTE	485.00
11	NOVIEMBRE	NORMAL	10-Ene-07	BANORTE	3,125.00
12	DICIEMBRE	NORMAL	22-Ene-07	BANORTE	2,859.00
13	TOTAL				\$ 8,805.00

....11



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 11 -

Continúa información del cuadro anterior:

FOLIO	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	CREDITO AL SALARIO	CANTIDAD A CARGO
1	\$ 3.00	\$ 7.00	\$ 0.00	\$ 135.00
2	2.00	7.00	0.00	159.00
3	2.00	6.00	0.00	187.00
4	2.00	4.00	0.00	161.00
5	0.00	0.00	0.00	190.00
6	0.00	0.00	0.00	355.00
7	2.00	12.00	369.00	0.00
8	1.00	11.00	0.00	427.00
9	2.00	9.00	412.00	11.00
10	0.00	6.00	485.00	6.00
11	0.00	0.00	2,630.00	495.00
12	0.00	0.00	2,158.00	701.00
<b>13</b>	<b>\$ 14.00</b>	<b>\$ 62.00</b>	<b>\$ 6,054.00</b>	<b>\$ 2,827.00</b>

PAGOS MENSUALES DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS.

FOLIO	MES DEL EJERCICIO 2006	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN	LUGAR	I.S.R. RETENCIONES POR SALARIOS
1	ENERO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE	\$ 120.00
2	FEBRERO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE	139.00
3	MARZO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE	128.00
4	ABRIL	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE	160.00
5	MAYO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE	150.00
6	JUNIO	NORMAL	23-Ago-06	BANORTE	450.00
7	JULIO	NORMAL	10-Oct-06	BANORTE	450.00
8	AGOSTO	NORMAL	10-Oct-06	BANORTE	450.00
9	SEPTIEMBRE	NORMAL	05-Dic-06	BANORTE	1,315.00
10	OCTUBRE	NORMAL	05-Dic-06	BANORTE	1,315.00
11	NOVIEMBRE	NORMAL	10-Ene-07	BANORTE	930.00
12	DICIEMBRE	NORMAL	22-Ene-07	BANORTE	930.00
<b>13</b>	<b>TOTAL</b>				<b>\$ 6,537.00</b>

Continúa información del cuadro anterior:

FOLIO	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	CREDITO AL SALARIO	CANTIDAD A CARGO
1	\$ 3.00	\$ 7.00	\$ 0.00	\$ 130.00
2	2.00	6.00	0.00	147.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 12 -

Continúa información del cuadro anterior:

3	2.00	6.00	0.00	136.00
4	2.00	4.00	0.00	166.00
5	0.00	0.00	0.00	150.00
6	0.00	0.00	0.00	450.00
7	2.00	13.00	46.00	419.00
8	1.00	11.00	0.00	462.00
9	3.00	30.00	1,023.00	325.00
10	0.00	15.00	1,315.00	15.00
11	0.00	0.00	0.00	930.00
12	0.00	0.00	0.00	930.00
13	\$ 15.00	\$ 92.00	\$ 2,384.00	\$ 4,260.00

PAGOS MENSUALES DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES.

FOLIO	MES DEL EJERCICIO 2006	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN	LUGAR	I.S.R. RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES
1	ENERO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE	\$ 0.00
2	FEBRERO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE	0.00
3	MARZO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE	0.00
4	ABRIL	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE	0.00
5	MAYO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE	0.00
6	JUNIO	NORMAL	23-Ago-06	BANORTE	1,025.00
7	JULIO	NORMAL	10-Oct-06	BANORTE	1,075.00
8	AGOSTO	NORMAL	10-Oct-06	BANORTE	0.00
9	SEPTIEMBRE	NORMAL	05-Dic-06	BANORTE	569.00
10	OCTUBRE	NORMAL	05-Dic-06	BANORTE	1,216.00
11	NOVIEMBRE	NORMAL	10-Ene-07	BANORTE	579.00
12	DICIEMBRE	NORMAL	22-Ene-07	BANORTE	263.00
13	TOTAL				\$ 4,727.00

Continúa información del cuadro anterior:

FOLIO	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	CREDITO AL SALARIO	CANTIDAD A CARGO
1	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	0.00	0.00	0.00	0.00
3	0.00	0.00	0.00	0.00
4	0.00	0.00	0.00	0.00
5	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 13 -

Continúa información del cuadro anterior:

6	0.00	0.00	0.00	1,025.00
7	1.00	6.00	0.00	1,082.00
8	0.00	0.00	0.00	0.00
9	1.00	13.00	0.00	583.00
10	0.00	14.00	830.00	400.00
11	0.00	0.00	0.00	579.00
12	0.00	0.00	0.00	263.00
<b>13</b>	<b>\$ 2.00</b>	<b>\$ 33.00</b>	<b>\$ 830.00</b>	<b>\$ 3,932.00</b>

PAGOS MENSUALES DE RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

FOLIO	MES DEL 2006	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN	LUGAR
1	ENERO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE
2	FEBRERO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE
3	MARZO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE
4	ABRIL	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE
5	MAYO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE
6	JUNIO	NORMAL	23-Ago-06	BANORTE
7	JULIO	NORMAL	10-Oct-06	BANORTE
8	AGOSTO	NORMAL	10-Oct-06	BANORTE
9	SEPTIEMBRE	NORMAL	05-Dic-06	BANORTE
10	OCTUBRE	NORMAL	05-Dic-06	BANORTE
11	NOVIEMBRE	NORMAL	10-Ene-07	BANORTE
12	DICIEMBRE	NORMAL	22-Ene-07	BANORTE
<b>13</b>	<b>TOTAL</b>			

Continúa información del cuadro anterior:

FOLIO	RETENCIONES DE I.V.A.	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	CANTIDAD A CARGO
1	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	0.00	0.00	0.00	0.00
3	0.00	0.00	0.00	0.00
4	0.00	0.00	0.00	0.00
5	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2,580.00	0.00	0.00	2,580.00
7	3,125.00	2.00	8.00	3,135.00
8	4,125.00	1.00	125.00	4,251.00
9	2,224.00	3.00	50.00	2,277.00

....14

agosto

2



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 14 -

Continúa información del cuadro anterior:

10	1,216.00	0.00	14.00	1,230.00
11	3,888.00	0.00	0.00	3,888.00
12	2,041.00	0.00	0.00	2,041.00
<b>13</b>	<b>\$ 19,199.00</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$ 197.00</b>	<b>\$ 19,402.00</b>

PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO.

FOLIO	MES DEL 2006	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN	LUGAR
1	ENERO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE
2	FEBRERO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE
3	MARZO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE
4	ABRIL	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE
5	MAYO	NORMAL	14-Jun-06	BANORTE
6	JUNIO	NORMAL	23-Ago-06	BANORTE
7	JULIO	NORMAL	10-Oct-06	BANORTE
8	AGOSTO	NORMAL	10-Oct-06	BANORTE
9	SEPTIEMBRE	NORMAL	05-Dic-06	BANORTE
10	OCTUBRE	NORMAL	05-Dic-06	BANORTE
11	NOVIEMBRE	NORMAL	10-Ene-07	BANORTE
12	DICIEMBRE	NORMAL	22-Ene-07	BANORTE
<b>13</b>	<b>TOTAL</b>			

Continúa información del cuadro anterior:

FOLIO	IMPUESTO A FAVOR	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD PAGADA
1	\$ 32,430.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	29,490.00	0.00	0.00
3	25,390.00	0.00	0.00
4	30,718.00	0.00	0.00
5	24,651.00	0.00	0.00
6	28,523.00	0.00	0.00
7	38,526.00	0.00	0.00
8	40,526.00	0.00	0.00
9	52,630.00	0.00	0.00
10	52,630.00	0.00	0.00
11	60,860.00	0.00	0.00
12	3,935.00	0.00	0.00
<b>13</b>	<b>\$ 420,309.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>

....15



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 15 -

**DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO.**

PERIODO	EJERCICIO 2006
TIPO	NORMAL
FECHA DE PRESENTACIÓN	30 de Marzo de 2007
LUGAR DE PRESENTACIÓN	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
	<b>IMPORTE</b>
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	30'162,175.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	30'127,694.00
UTILIDAD FISCAL	34,481.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	34,481.00
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIO ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	18,911.00
RESULTADO FISCAL	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	4,360.00
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	4,360.00
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	8,805.00
DIFERENCIA A FAVOR	4,445.00
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0.00
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	4,445.00

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.- DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

**A).- COMO SUJETO DIRECTO.**

**1.- INGRESOS ACUMULABLES.**

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en: Declaraciones de Pagos Provisionales Normales presentadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta y Anual del ejercicio que se liquida, a los libros Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, a las Pólizas de Ingresos y al Consecutivo de facturas expedidas para efectos de la obtención de sus Ingresos, documentación e Información exhibidos por la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, tercero y quien manifestó ser ENCARGADA DE COMPRAS del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, según consta en Acta Parcial de Solicitud de Exhibición de información y Documentación de fecha 14 de Febrero de 2008, a folios del RIM0502037/07-3-001/08 al RIM0502037/07-3-008/08, se conoció que el Contribuyente Visitado obtuvo un total de Ingresos Acumulables correspondientes al Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, en cantidad de \$ 30'162,175.00, mismos que el Contribuyente Visitado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V. declara. Lo anterior es como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$ 30'162,175.00
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	30'162,175.00
<b>DIFERENCIA DETERMINADA</b>	<b>\$ 0.00</b>

...16



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS**  
**DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION**  
**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN**  
**OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09**  
**EXP: GVI030320J73**

- Hoja 16 -

Los Ingresos Acumulables Determinados y Declarados en cantidad de \$ 30'162,175.00, se determinaron tomando como base los registros contables de la cuenta número "6002" denominada "INGRESO GRAVADO", subcuenta número "6002.1" denominada "INGRESOS X OBRAS", de su libro Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones. Esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Registros Contables antes mencionados, mismas que fueron proporcionados por la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, tercero y quien manifestó ser ENCARGADA DE COMPRAS del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, según consta en Acta Parcial de Solicitud de Exhibición de información y Documentación de fecha 14 de Febrero de 2008, a folios del RIM0502037/07-3-001/08 al RIM0502037/07-3-008/08, los cuales forman parte integrante del Expediente abierto a nombre del Contribuyente Visitado y que obra en poder de esta Autoridad.

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 30'162,175.00, detallados en el presente apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 1 primer párrafo fracción I, 8 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I inciso a), 20 primer párrafo fracción XI, 46 primer párrafo fracciones I, II primer párrafo y III primer párrafo, 86 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II, III y IV, Tercero y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 26 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

**2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.**

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en: Declaración Anual Normal del Ejercicio que se liquida, presentada para efectos del Impuesto Sobre la Renta, a los libros Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, a las Pólizas de Egresos y Diario, con su documentación comprobatoria soporte, consistente en Facturas de Compras y Gastos, documentación e Información exhibida por la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, tercero y quien manifestó ser ENCARGADA DE COMPRAS del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, según consta en Acta Parcial de Solicitud de Exhibición de información y Documentación de fecha 14 de Febrero de 2008, a folios del RIM0502037/07-3-001/08 al RIM0502037/07-3-008/08, se conoció que el Contribuyente Visitado registro y declaró un total de Deducciones Autorizadas correspondientes al Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, en cantidad de \$ 30'127,694.00, mismos que esta Autoridad determina. Lo anterior es como a continuación se indica:

CONCEPTO:	I M P O R T E
DEDUCCIONES AUTORIZADAS REGISTRADAS Y DETERMINADAS	\$ 30'127,694.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DECLARADAS	30'127,694.00
<b>DIFERENCIA DETERMINADA</b>	<b>\$ 0.00</b>

Las Deducciones Autorizadas registradas y determinadas en cantidad de \$ 30'127,694.00, se determinaron tomando como base los datos asentados en la cuentas número "5002" denominada "MATERIALES", cuenta número "5006" denominada "SUBCONTRATISTAS", cuenta número "5100" denominada "GASTOS DE ADMINISTRACIÓN" y cuenta número "5101" denominada "5101" de sus registros contables asentados en Libros Mayores y Auxiliares llevados por medio del de registro electrónico de sus operaciones.

....17





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
 EXP: GVI030320J73

- Hoja 17 -

Las Deducciones Autorizadas en cantidad de \$ 30'127,694.00, detallados en el presente apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 29 primer párrafo fracciones III y IV, 31 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II y III primero y segundo párrafo, IV, V primer párrafo, VI, VII primer párrafo, y XIX primer párrafo, 86 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II, III y IV, Tercero y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 26 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

**B).- COMO RETENEDOR.**

**1).-RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.**

Derivado de la revisión practicada a la Información y Documentación exhibida por la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, tercero y quien manifestó ser ENCARGADA DE COMPRAS del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, según consta en Acta Parcial de Solicitud de Exhibición de información y Documentación de fecha 14 de Febrero de 2008, a folios del RIM0502037/07-3-001/08 al RIM0502037/07-3-008/08, consistentes en: Declaraciones mensuales de Impuesto Sobre la Renta Retenido, a los Papeles de Trabajo elaborados por el Contribuyente Visitado para efectos de la determinación de los pagos mensuales de Impuesto Sobre la Renta Retenido, a sus Libros Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico y a las pólizas de Egresos y Diario, con su documentación comprobatoria soporte, se conoció que GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., retuvo y registró un Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que a su vez son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado por un importe en cantidad de \$ 6,537.00, mismas que el Contribuyente Visitado enteró. Lo anterior es como a continuación se indica:

EJERCICIO 2006	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO REGISTRADAS Y DETERMINADAS	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO ENTERADAS	DIFERENCIA A CARGO
ENERO	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 0.00
FEBRERO	139.00	139.00	0.00
MARZO	128.00	128.00	0.00
ABRIL	160.00	160.00	0.00
MAYO	150.00	150.00	0.00
JUNIO	450.00	450.00	0.00
JULIO	450.00	450.00	0.00
AGOSTO	450.00	450.00	0.00
SEPTIEMBRE	1,315.00	1,315.00	0.00
OCTUBRE	1,315.00	1,315.00	0.00
NOVIEMBRE	930.00	930.00	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 18 -

Continúa información del cuadro anterior:

DICIEMBRE		930.00		930.00		0.00
<b>SUMAS</b>	<b>\$</b>	<b>6,537.00</b>	<b>\$</b>	<b>6,537.00</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>

El Impuesto Sobre la Renta Retenido por Efectuar Pagos que a su vez son Ingresos por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado Registrado y determinado en cantidad de \$ 6,537.00, se determinó tomando como base los registros contables de la cuenta numero "2001" denominada "IMPUESTOS POR PAGAR" de su libro Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico. Esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Registros Contables antes mencionados, mismas que fueron proporcionados por la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, tercero y quien manifestó ser ENCARGADA DE COMPRAS del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, según consta en Acta Parcial de Solicitud de Exhibición de información y Documentación de fecha 14 de Febrero de 2008, a folios del RIM0502037/07-3-001/08 al RIM0502037/07-3-008/08, los cuales forman parte integrante del Expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del Contribuyente Visitado y que obra en poder de esta Autoridad.

Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que a su vez son ingresos por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado en cantidad de \$ 6,537.00, detallados en el presente apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110 Primer Párrafo, Artículo 113 Primer Párrafo, Artículo 118 primer párrafo fracción I, 86 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el Artículo 6 Quinto Párrafo, 28 primer párrafo fracciones I, II y III, Tercero y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 26 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

**2).-RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

Derivado de la revisión practicada a la Información y Documentación exhibida por la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, tercero y quien manifestó ser ENCARGADA DE COMPRAS del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, según consta en Acta Parcial de Solicitud de Exhibición de información y Documentación de fecha 14 de Febrero de 2008, a folios del RIM0502037/07-3-001/08 al RIM0502037/07-3-008/08, consistentes en: Declaraciones mensuales de Impuesto Sobre la Renta Retenido, a los Papeles de Trabajo elaborados por el Contribuyente Visitado para efectos de la determinación de los pagos mensuales de Impuesto Sobre la Renta Retenido, a sus Libros Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico y a las pólizas de Egresos y Diario, con su documentación comprobatoria soporte, se conoció que GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., retuvo y registró un impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que a su vez son ingresos por la prestación de servicio profesionales por un importe en cantidad de \$ 11,978.99 y que enteró retenciones por dicho concepto en cantidad de \$ 4,727.00, resultando una diferencia no enterada en cantidad de \$ 9,246.74, mismas que a la fecha de la presente Resolución no han sido enteradas. Lo anterior es como a continuación se indica:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 19 -

ESERCICIO 2006	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES REGISTRADAS Y DETERMINADAS	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTERADAS	DIFERENCIA NO ENTERADA	PAGOS EFECTUADOS EN EXCESO
ENERO	\$ 300.00	\$ 0.00	\$ 300.00	\$ 0.00
FEBRERO	495.00	0.00	495.00	0.00
MARZO	600.00	0.00	600.00	0.00
ABRIL	300.00	0.00	300.00	0.00
MAYO	300.00	0.00	300.00	0.00
JUNIO	0.00	1,025.00	0.00	1,025.00
JULIO	105.25	1,075.00	0.00	969.75
AGOSTO	966.32	0.00	966.32	0.00
SEPTIEMBRE	1,146.84	569.00	577.84	0.00
OCTUBRE	2,302.86	1,216.00	1,086.86	0.00
NOVIEMBRE	2,264.31	579.00	1,685.31	0.00
DICIEMBRE	3,198.41	263.00	2,935.41	0.00
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 11,978.99</b>	<b>\$ 4,727.00</b>	<b>\$ 9,246.74</b>	<b>\$ 1,994.75</b>

Los pagos en exceso determinados en la tabla anterior, que surgieron del comparativo efectuado entre las Retenciones Determinadas y las enteradas de los meses de Junio y Julio, no fueron consideradas en la suma de la columna denominada "DIFERENCIA NO ENTERADA" de la tabla anterior.

El Impuesto Sobre la Renta Retenido por Efectuar Pagos que a su vez son Ingresos por Servicios Profesionales Registrado y determinados en cantidad de \$ 11,978.99, se determinaron tomando como base los registros contables de la cuenta numero "2001" denominada "IMPUESTOS POR PAGAR", subcuenta numero "2001.2" denominada "RET.DE ISR 10%" de su libro Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico. Esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Registros Contables antes mencionados, mismos que fueron proporcionados por la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, tercero y quien manifestó ser ENCARGADA DE COMPRAS del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, según consta en Acta Parcial de Solicitud de Exhibición de información y Documentación de fecha 14 de Febrero de 2008, a folios del RIM0502037/07-3-001/08 al RIM0502037/07-3-008/08, los cuales forman parte integrante del Expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del Contribuyente Visitado y que obra en poder de esta Autoridad.

La Determinación de las retenciones por efectuar pagos que a su vez son ingresos por la prestación de servicios profesionales, se hizo sobre la base de lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el período que se liquida, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, misma que establece lo siguiente:

Artículo 127 Último Párrafo.- Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10%

....20



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 20 -

sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

En relación con el Código Fiscal de la Federación vigente en el período que se liquida, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 6 Quinto Párrafo.- En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Ahora bien, en relación con lo anteriormente mencionado, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el período que se liquida, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, establece lo siguiente:

Artículo 86 Primer Párrafo.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

Artículo 86 Fracción I.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

Artículo 86 Fracción II.- Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 86 Fracción III.- Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

**Además en relación con la obligación de llevar contabilidad de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, mismo que establece lo siguiente:**

Artículo 28 Primer Párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

....21



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 21 -

Artículo 28 fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

Artículo 28 fracción II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Artículo 28 Penúltimo Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Artículo 28 Último Párrafo.- En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

**Asimismo lo anterior en relación con lo establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, mismo que establece lo siguiente:**

Artículo 26 Primer Párrafo.- Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los Contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Artículo 26 Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Artículo 26 Fracción II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

## II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES QUE SE LIQUIDA: POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006.

### RESULTADO DE LA REVISIÓN

#### A).- COMO SUJETO DIRECTO.

#### 1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTIVAMENTE COBRADOS.

Del análisis efectuado a la Información y Documentación Exhibida por la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, tercero y quien manifestó ser ENCARGADA DE COMPRAS del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, según consta en Acta Parcial de Solicitud de Exhibición de información y Documentación de fecha 14 de Febrero de 2008, a folios del RIM0502037/07-3-001/08 al RIM0502037/07-3-008/08, consistentes

....22



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 22 -

en: Papeles de trabajo elaborados por el Contribuyente Visitado, para efectos de determinar el Valor de los Actos o Actividades por los que no se paga el Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrados, con su documentación comprobatoria soporte utilizada para su elaboración consistente en: Estados de Cuentas Bancarios de las cuentas que manejo en los meses que se liquidan, a sus libros Mayores y Auxiliares y a las pólizas de Ingresos con su documentación comprobatoria soporte consistente en facturas de Ingresos, se conoció que éste realizó un Valor Neto de Actos o Actividades por los que no se esta obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado Efectivamente cobrados en cantidad de \$ 37'900,324.04.

PERIODO 2006	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
ENERO	\$ 577,472.28
FEBRERO	1'428,790.89
MARZO	2'250,888.16
ABRIL	1'605,443.74
MAYO	2'961,934.02
JUNIO	2'755,201.01
JULIO	3'882,433.32
AGOSTO	3'018,946.17
SEPTIEMBRE	4'177,733.29
OCTUBRE	4'870,991.52
NOVIEMBRE	6'421,359.03
DICIEMBRE	3'949,130.61
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 37'900,324.04</b>

La determinación del Valor de los Actos o Actividades por los que no se esta obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado Efectivamente Cobrados en cantidad de \$ 37'900,324.04, se realizó tomando como base la los registros contables asentados en los Papeles de trabajo elaborados por el Contribuyente Visitado, en los depósitos efectuados cuentas número "00508268252" y "00175684544" de la Institución Bancaria Banorte, S.A. y de la cuenta número "0151315986" y "0151381822" de la Institución Bancaria Bancomer, S.A., a los registros contables de la cuenta número "1002" denominada "BANCOS", subcuenta número "1002.1" denominada "BANORTE Cta.175 68 45 44", subcuenta número "1002.2" denominada "BANCOMER.CTA.0151 31 59 86", subcuenta número "1002.3" denominada "BANCOMER Cta.015 138 18 22" y subcuenta número "1002.4" denominada "BANORTE Cta.00508 26 82 52", de sus libros Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico y a las pólizas de ingresos con su documentación comprobatoria, como a continuación se indica:

FOLIO	MES	DEPOSITOS CUENTA NÚMERO 00508268252 DE BANORTE, S.A.	DEPOSITOS CUENTA NÚMERO 00508268252 DE BANORTE, S.A.	DEPOSITOS CUENTA NÚMERO 0151381822 DE BANCOMER, S.A.
1	ENERO	\$ 0.00	\$ 577,472.28	\$ 0.00
2	FEBRERO	4,000.00	1'428,790.89	0.00

... 22



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 23 -

Continúa información del cuadro anterior:

3	MARZO	1'013,899.72	1'440,378.91	0.00
4	ABRIL	621,777.53	1'048,665.21	1.00
5	MAYO	2'094,942.50	1'117,992.52	0.00
6	JUNIO	1'272,000.00	2'127,761.01	300,000.00
7	JULIO	2'008,910.12	2'327,508.32	592,335.00
8	AGOSTO	1'000,000.00	1'508,283.17	653,230.00
9	SEPTIEMBRE	2'380,788.28	2'261,761.29	300,000.00
10	OCTUBRE	2'365,200.00	2'000,495.50	333,820.00
11	NOVIEMBRE	4'022,681.29	4'498,441.03	370,000.00
12	DICIEMBRE	1'665,000.00	2'680,683.61	200,000.00
13	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 18'449,199.44</b>	<b>\$ 23'018,233.74</b>	<b>\$ 2'749,386.00</b>

Continúa información del cuadro anterior:

FOLIO	MAS: DEPOSITOS CUENTA NÚMERO 0151315986 DE BANCOMER, S.A.	IGUAL A: TOTAL DE DEPOSITOS EFECTUADOS EN ESTADOS DE CUENTA	MENOS: DEPOSITOS DE LA CUENTA NÚMERO 00508268252 DE BANORTE, S.A. POR TRASPASOS ENTRE CUENTAS	MENOS: DEPOSITOS DE LA CUENTA NÚMERO 00175684544 DE BANORTE, S.A. POR TRASPASOS ENTRE CUENTAS
1	\$ 0.00	\$ 577,472.28	\$ 0.00	\$ 0.00
2	0.00	1,432,790.89	4,000.00	0.00
3	0.00	2,454,278.63	203,390.47	0.00
4	1.00	1,670,444.74	65,000.00	0.00
5	0.00	3,212,935.02	200,000.00	51,000.00
6	153,940.00	3,853,701.01	800,000.00	298,500.00
7	502,775.00	5,431,528.44	750,000.00	509,860.12
8	373,663.00	3,535,176.17	200,000.00	213,000.00
9	187,738.00	5,130,287.57	503,788.28	148,766.00
10	672,046.02	5,371,561.52	300,000.00	168,750.00
11	452,518.00	9,343,640.32	2,302,681.29	549,600.00
12	303,698.00	4,849,381.61	500,000.00	116,100.00
13	<b>\$ 2'646,379.02</b>	<b>\$ 46'863,198.20</b>	<b>\$ 5'828,860.04</b>	<b>\$ 2'055,576.12</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 24 -

Continúa información del cuadro anterior:

FOLIO	MENOS: DEPOSITOS DE LA CUENTA NÚMERO 0151381822 DE BANCOMER, S.A. POR TRASPASOS ENTRE CUENTAS	MENOS: DEPOSITOS DE LA CUENTA NÚMERO 0151315986 DE BANCOMER, S.A. POR TRASPASOS ENTRE CUENTAS	IGUAL A: DEPOSITOS QUE SON INGRESOS QUE REPRESENTEN VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTIVAMENTE COBRADOS
1	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 577,472.28
2	0.00	0.00	1,428,790.89
3	0.00	0.00	2,250,888.16
4	0.00	1.00	1,605,443.74
5	1.00	0.00	2,961,934.02
6	0.00	0.00	2,755,201.01
7	289,235.00	0.00	3,882,433.32
8	0.00	103,230.00	3,018,946.17
9	300,000.00	0.00	4,177,733.29
10	31,820.00	0.00	4,870,991.52
11	70,000.00	0.00	6,421,359.03
12	200,000.00	84,151.00	3,949,130.61
13	\$ 891,056.00	\$ 187,382.00	\$ 37,900,324.04

La columna denominada folio en la tabla anterior fue asignada por esta autoridad para mayor entendimiento y correlación de la misma:

Esta autoridad cuenta con copia fotostática de los registros contables asentados en los Papeles de trabajo elaborados por el Contribuyente Visitado, de los Estados de cuenta Bancarios de las cuentas número "00508268252" y "00175684544" de la Institución Bancaria Banorte, S.A. y de la cuenta número "0151315986" y "0151381822" de la Institución Bancaria Bancomer, S.A. y de los registros contables de la cuenta número "1002" denominada "BANCOS", subcuenta número "1002.1" denominada "BANORTE Cta. 175 68 45 44", subcuenta número "1002.2" denominada "BANCOMER.CTA.0151 31 59 86", subcuenta número "1002.3" denominada "BANCOMER Cta. 015 138 18 22" y subcuenta número "1002.4" denominada "BANORTE Cta.00508 26 82 52", de sus libros Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico y a las pólizas de ingresos con su documentación comprobatoria, las cuales fueron exhibidos por la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, tercero y quien manifestó ser ENCARGADA DE COMPRAS del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, según consta en Acta Parcial de Solicitud de Exhibición de información y Documentación de fecha 14 de Febrero de 2008, a folios del RIM0502037/07-3-001/08 al RIM0502037/07-3-008/08, los cuales forman parte integrante del expediente abierto a nombre del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V. y que obra en poder de esta Autoridad.

... 25





SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 25 -

El importe total de depósitos identificados para efectos del Valor de Actos o Actividades por los que no se paga el Impuesto al Valor Agregado, depositados por el cobro en efectivo de la contraprestación en cantidad de \$ 37,900,324.04, se considera como pago de la prestación del servicio, dado que por las operaciones que realiza GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V. no se paga el Impuesto al Valor Agregado, ya que del análisis efectuado a la documentación comprobatoria propiedad del Contribuyente Visitado consistente en pólizas de Ingresos y consecutivo fiscal de facturas se conoció que las operaciones realizadas y por las cuales no se paga el Impuesto al Valor Agregado consisten en la Prestación de Servicios de Construcción y Venta de Casas Habitación el cual incluye la mano de Obra y los materiales y a que cada pago recibido representa un Valor Neto de Actos o Actividades Efectivamente Cobrados, por lo que se obtuvo un Valor neto de actos o actividades por los que no se paga el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 37'900,324.04 dado a que las disposiciones legales en el Artículo 9, Primer Párrafo fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, en relación con el Artículo 21-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, señalan que no se pagará el Impuesto al Valor Agregado en la enajenación de Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casas habitación, siempre y cuando el prestador del Servicio proporcione la mano de obra y materiales.

El Valor Neto de los Actos o Actividades por los que no se paga el Impuesto al Valor Agregado Efectivamente Cobrados determinados en cantidad de \$ 37'900,324.04, se realizó con fundamento en el Artículo 1 primer párrafo fracciones I y II, 1-B primero y segundo párrafos, 8 primer párrafo, 9 fracción II, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 14 primer párrafo fracción I, 16, 17, 18 primer párrafo y 32 primer párrafo fracciones I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el Artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y Artículo 26 primer párrafo fracciones I, III, V y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en cada uno de los meses que se liquidan.

**2).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.**

Del análisis efectuado a la Información y Documentación Exhibida por la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, tercero y quien manifestó ser ENCARGADA DE COMPRAS del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, según consta en Acta Parcial de Solicitud de Exhibición de información y Documentación de fecha 14 de Febrero de 2008, a folios del RIM0502037/07-3-001/08 al RIM0502037/07-3-008/08, consistentes en: Papeles de trabajo elaborados por el Contribuyente Visitado, para efectos de determinar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado, con su documentación comprobatoria soporte utilizada para su elaboración consistente en: Estados de Cuentas Bancarios de las cuentas que manejo en los meses que se liquidan, a sus libros Mayores y Auxiliares y a las pólizas de Ingresos con su documentación comprobatoria soporte consistente en facturas de Compras y Gastos, se conoció que éste registró un Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado en cantidad de \$ 2'805,750.55 y esta Autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado en cantidad de \$ 0.00. Lo anterior es como a continuación se indica:

EJERCICIO 2006	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO REGISTRADO	\$ 2'805,750.55
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DETERMINADO	0.00
<b>DIFERENCIA DETERMINADA</b>	<b>\$ 2'805,750.55</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 26 -

El Impuesto al Valor Agregado Efectivamente Pagado Registrado en cantidad de \$ 2'805,750.55, se conoció tomando como base la los registros contables asentados en los Papeles de trabajo elaborados por el Contribuyente Visitado, así como en los Estados de Cuenta Bancarios de las cuentas número "00508268252" y "00175684544" de la Institución Bancaria Banorte, S.A. y de la cuenta número "0151315986" y "0151381822" de la Institución Bancaria Bancomer, S.A., a los registros contables de la cuenta número "1015" denominada "IVA ACREDITABLE", de sus libros Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico y a las pólizas de Egresos y Diario con su documentación comprobatoria consistente en Facturas de Compras y Gastos, propiedad del GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., Contribuyente Visitado.

Ahora bien, esta Autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado en cantidad de \$ 0.00, toda vez que si bien es cierto que GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., efectuó erogaciones por las que le trasladaron Impuesto al Valor Agregado, este no es Acreditable, toda vez que dicho impuesto al Valor Agregado Efectivamente Pagado registrado por el Contribuyente Visitado, fue utilizado en la realización de Actividades por las que no se debe pagar del Impuesto al Valor Agregado, pues como ya quedo establecido en el punto 1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTIVAMENTE COBRADOS, del presente Apartado, las operaciones que realiza el contribuyente son Actos o Actividades por las cuales no se esta obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, mismas que consisten en la Prestación de Servicios de Construcción y Venta de Casas Habitación el cual incluye la mano de Obra y los materiales. Lo anterior en relación a lo establecido en el inciso b) de la Fracción V del Artículo 5 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, mismo que establece que: Cuando el Impuesto al Valor Agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto no será Acreditable.

Esta autoridad cuenta con copia fotostática de los registros contables consistentes en: Papeles de trabajo elaborados por el Contribuyente Visitado, para efectos de determinar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado, con su documentación comprobatoria soporte utilizada para su elaboración consistente en: Estados de Cuentas Bancarios de las cuenta que manejo en los meses que se liquidan, a sus libros Mayores y Auxiliares, mismos que fueron proporcionados por la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, tercero y quien manifestó ser ENCARGADA DE COMPRAS del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, según consta en Acta Parcial de Solicitud de Exhibición de información y Documentación de fecha 14 de Febrero de 2008, a folios del RIM0502037/07-3-001/08 al RIM0502037/07-3-008/08, los cuales forman parte integrante del expediente abierto a nombre del Contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., y que obra en poder de esta Autoridad, así como de la presente Resolución.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado en los meses de Enero de 2006 a Diciembre de 2006, cuyos importes suman la cantidad de \$ 0.00, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1-B primer párrafo, 4 primer y segundo párrafo, 5 primer párrafo fracción I primer párrafo de dicha fracción, fracción II, fracción III y fracción IV, 32 primer párrafo fracciones I y III, de

... 27



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 27 -

la ley del Impuesto al Valor Agregado; en relación con el Artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III, Tercero y Cuarto Párrafos del Código Fiscal de la Federación; y 26 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en cada uno de los meses que se liquidan.

**B).- COMO RETENEDOR.**

**1).- RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR RECIBIR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES Y POR RECIBIR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES.**

Derivado de la revisión practicada a la Información y Documentación exhibida por la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, tercero y quien manifestó ser ENCARGADA DE COMPRAS del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, según consta en Acta Parcial de Solicitud de Exhibición de información y Documentación de fecha 14 de Febrero de 2008, a folios del RIM0502037/07-3-001/08 al RIM0502037/07-3-008/08, consistentes en: Declaraciones mensuales de Impuesto Sobre la Renta Retenido, a los Papeles de Trabajo elaborados por el Contribuyente Visitado para efectos de la determinación de los pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado Retenido, a sus Libros Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico y a las pólizas de Egresos y Diario, con su documentación comprobatoria soporte, se conoció que GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., retuvo y registró un Impuesto al Valor Agregado por recibir servicios personales independientes por un importe en cantidad de \$ 11,978.99 y por recibir servicios de Autotransporte de Terrestre de Bienes por un importe en cantidad de \$ 8,913.57, mismas que al ser sumadas resulta un importe total de retenciones de Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 20,892.56, y que GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., Contribuyente Visitado, de los cuales existe una diferencia no enterada en cantidad de \$ 10,425.43. Lo anterior es como a continuación se indica:

EJERCICIO 2006	RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADAS	MENOS: RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENTERADAS	DIFERENCIA A CARGO	PAGOS EFECTUADOS EN EXCESO
ENERO	\$ 300.00	\$ 0.00	\$ 300.00	\$ 0.00
FEBRERO	1,755.76	0.00	1,755.76	0.00
MARZO	1,540.40	0.00	1,540.40	0.00
ABRIL	1,256.20	0.00	1,256.20	0.00
MAYO	780.00	0.00	780.00	0.00
JUNIO	18.00	2,580.00	0.00	2,562.00
JULIO	123.25	3,125.00	0.00	3,001.75
AGOSTO	1,597.15	4,125.00	0.00	2,527.85
SEPTIEMBRE	1,883.42	2,224.00	0.00	340.58
OCTUBRE	4,609.86	1,216.00	3,393.86	0.00
NOVIEMBRE	3,588.31	3,888.00	0.00	299.69
DICIEMBRE	3,440.21	2,041.00	1,399.21	0.00
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 20,892.56</b>	<b>\$ 19,199.00</b>	<b>\$ 10,425.43</b>	<b>\$ 8,731.87</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 28 -

Los pagos en exceso determinados en la tabla anterior, que surgieron del comparativo efectuado entre las Retenciones Determinadas y las enteradas de los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Noviembre de 2006, no fueron consideradas en la suma de la columna denominada "DIFERENCIA A CARGO" de la tabla anterior.

A continuación se muestra una integración mensual de las Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por Recibir Servicios de personales Independientes y por Recibir Servicios de Autotransporte Terrestre de Bienes en cantidad de \$ 20,892.56:

EJERCICIO 2006	RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR RECIBIR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES DETERMINADAS	MAS: RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR RECIBIR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES DETERMINADAS	TOTAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
ENERO	\$ 300.00	\$ 0.00	\$ 300.00
FEBRERO	495.00	1,260.76	1,755.76
MARZO	600.00	940.40	1,540.40
ABRIL	300.00	956.20	1,256.20
MAYO	300.00	480.00	780.00
JUNIO	0.00	18.00	18.00
JULIO	105.25	18.00	123.25
AGOSTO	966.32	630.83	1,597.15
SEPTIEMBRE	1,146.84	736.58	1,883.42
OCTUBRE	2,302.86	2,307.00	4,609.86
NOVIEMBRE	2,264.31	1,324.00	3,588.31
DICIEMBRE	3,198.41	241.80	3,440.21
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 11,978.99</b>	<b>\$ 8,913.57</b>	<b>\$ 20,892.56</b>

Las retenciones de Impuesto al Valor Agregado por recibir servicios personales Independientes por un importe en cantidad de \$ 11,978.99 y por recibir servicios de Autotransporte de Terrestre de Bienes por un importe en cantidad de \$ 8,913.57, mismas que al ser sumadas resulta un importe total de retenciones del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 20,892.56, se conocieron tomando como base los registros contables de la cuenta numero "2001" denominada "IMPUESTOS POR PAGAR", subcuenta numero "2001.1" denominada "RET.IVA.ACRED.10%" y de la subcuenta número "2001.3" denominada "2001.3", de su libro Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico. Esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Registros Contables antes mencionados, mismos que fueron Exhibidos por la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, tercero y quien manifestó ser ENCARGADA DE COMPRAS del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, según consta en Acta Parcial de Solicitud de Exhibición de información y Documentación de fecha 14 de Febrero de 2008, a folios del RIM0502037/07-3-001/08 al RIM0502037/07-3-008/08, los cuales forman parte integrante del Expediente abierto a nombre del Contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., y que obra en poder de esta Autoridad.



Subsecretaría de Ingresos  
Dirección General de Fiscalización  
Subdirección de Fiscalización de Torreón  
Oficio Num.: RIM02037-07-04-024/09  
Exp: GVI030320J73

- Hoja 29 -

**La Determinación de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado por recibir servicios personales independientes y por recibir servicios de autotransporte terrestre de bienes, se hizo basándose en lo establecido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, misma que establece lo siguiente:**

Artículo 1-A Primer Párrafo.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Artículo 1-A fracción II.- Sean personas morales que:

Artículo 1-A fracción II Inciso a).- Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

Artículo 1-A fracción II Inciso c).- Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

Artículo 32 primer párrafo.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

Artículo 32 fracción I.- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

Artículo 32 fracción III primer párrafo.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

**Además en relación con el Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, mismo que establece lo siguiente:**

Artículo 6 Quinto Párrafo.- En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Artículo 28 Primer Párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Artículo 28 fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 30 -

Artículo 28 fracción II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Artículo 28 Penúltimo Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Artículo 28 Último Párrafo.- En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

**Asimismo lo anterior en relación con lo establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, mismo que establece lo siguiente:**

Artículo 26 Primer Párrafo.- Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los Contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Artículo 26 Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Artículo 26 Fracción II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

### III. - OTROS HECHOS.

#### I.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE.

El día 27 de Octubre de 2008, fecha en que fue levantada la Última Acta Parcial, el C. Visitador ROBERTO CERVANTES ORTEGA, procedió a fotocopiar los Registros contables efectuados en Libros Mayores y Auxiliares, los cuales fueron exhibidos por la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, tercero y quien manifestó ser ENCARGADA DE COMPRAS del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, según consta en Acta Parcial de Solicitud de Exhibición de información y Documentación de fecha 14 de Febrero de 2008, a folios del RIM0502037/07-3-001/08 al RIM0502037/07-3-008/08, dichas copias fotostáticas fueron cotejadas con los originales mismas que fueron foliadas consecutivamente del folio número 001 al 231, las cuales para constancia de su certificación, fueron firmados en el reverso del folio número 231, por el C. Visitador ROBERTO CERVANTES ORTEGA y el compareciente la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en unión de los testigos, toda vez que los datos asentados en su contabilidad no coinciden con los asentados



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 31 -

en sus declaraciones presentadas, ya que como se advierte en las retenciones existen cantidades no declaradas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 45, tercer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente. Hechos que se hicieron constar en la Última Acta Parcial de fecha 27 de Octubre de 2008, levantada a folios RIM02037-07-4-0031/2008 al RIM02037-07-4-0030/2008

**2.- DECLARACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN.**

Mediante consulta efectuada la Base de Datos de los Contribuyente propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones presentadas, se conoció que GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., Contribuyente Visitado, con fecha 25 de Julio de 2008, presentó declaraciones complementarias disminuyendo los Saldos a Favor de Impuesto al Valor Agregado manifestados en los meses que se liquidan Lo anterior es como continuación se indica:

**PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO.**

FOLIO	PERIODO	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PAGO DE LO INDEBIDO	LUGAR
1	ENERO	COMPLEMENTARIA	25-Jul-2008	BANORTE	S.A.T.
2	FEBRERO	COMPLEMENTARIA	25-Jul-2008	BANORTE	S.A.T.
3	MARZO	COMPLEMENTARIA	25-Jul-2008	BANORTE	S.A.T.
4	ABRIL	COMPLEMENTARIA	25-Jul-2008	BANORTE	S.A.T.
5	MAYO	COMPLEMENTARIA	25-Jul-2008	BANORTE	S.A.T.
6	JUNIO	COMPLEMENTARIA	25-Jul-2008	BANORTE	S.A.T.
7	JULIO	COMPLEMENTARIA	25-Jul-2008	BANORTE	S.A.T.
8	AGOSTO	COMPLEMENTARIA	25-Jul-2008	BANORTE	S.A.T.
9	SEPTIEMBRE	COMPLEMENTARIA	25-Jul-2008	BANORTE	S.A.T.
10	OCTUBRE	COMPLEMENTARIA	25-Jul-2008	BANORTE	S.A.T.
11	NOVIEMBRE	COMPLEMENTARIA	25-Jul-2008	BANORTE	S.A.T.
12	DICIEMBRE	COMPLEMENTARIA	25-Jul-2008	BANORTE	S.A.T.

Continúa información del cuadro anterior:

FOLIO	RAZONES POR LAS QUE NO SE EFECTÚA EL PAGO
1	EN EL PERIODO UNICAMENTE SE REALIZARON ACTIVIDADES EXENTAS, SIENDO SUJETO DE ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS
2	EN EL PERIODO UNICAMENTE SE REALIZARON ACTIVIDADES EXENTAS, SIENDO SUJETO DE ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS
3	EN EL PERIODO UNICAMENTE SE REALIZARON ACTIVIDADES EXENTAS, SIENDO SUJETO DE ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS
4	EN EL PERIODO UNICAMENTE SE REALIZARON ACTIVIDADES EXENTAS, SIENDO SUJETO DE ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS
5	EN EL PERIODO UNICAMENTE SE REALIZARON ACTIVIDADES EXENTAS, SIENDO SUJETO DE ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS



Subsecretaría de Ingresos  
Dirección General de Fiscalización  
Subdirección de Fiscalización de Torreón  
Oficio Num.: RIM02037-07-04-024/09  
Exp: GVI030320J73

- Hoja 32 -

Continúa información del cuadro anterior:

6	EN EL PERIODO UNICAMENTE SE REALIZARON ACTIVIDADES EXENTAS, SIENDO SUJETO DE ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS
7	EN EL PERIODO UNICAMENTE SE REALIZARON ACTIVIDADES EXENTAS, SIENDO SUJETO DE ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS
8	EN EL PERIODO UNICAMENTE SE REALIZARON ACTIVIDADES EXENTAS, SIENDO SUJETO DE ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS
9	EN EL PERIODO UNICAMENTE SE REALIZARON ACTIVIDADES EXENTAS, SIENDO SUJETO DE ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS
10	EN EL PERIODO UNICAMENTE SE REALIZARON ACTIVIDADES EXENTAS, SIENDO SUJETO DE ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS
11	EN EL PERIODO UNICAMENTE SE REALIZARON ACTIVIDADES EXENTAS, SIENDO SUJETO DE ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS
12	EN EL PERIODO UNICAMENTE SE REALIZARON ACTIVIDADES EXENTAS, SIENDO SUJETO DE ACTIVIDADES GRAVADAS Y EXENTAS

La columna denominada folio en las tablas anteriores fue asignada por esta autoridad para mayor entendimiento y correlación de los datos de la misma.

Las Declaraciones antes mencionadas se conocieron derivado de la consulta realizada a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta Primer y Segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 4 de Octubre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Octubre de 2006, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 15, con fecha 20 de Febrero de 2007; la cual establece "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades y de Ingresos coordinados. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales". Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: " Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las Leyes Fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Cabe hacer mención que el día 27 de Octubre de 2008, fecha en que fue levantada la Última Acta Parcial, la C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, tercero compareciente y quien manifiesta ser Encargada de Compras, situación que no acreditó, proporciono fotocopia de las Declaraciones Complementarias de Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2006, antes descritas, donde disminuye los Saldos a Favor de Impuesto al Valor Agregado declarados en 2006.





SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 33 -

En consecuencia, ésta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza procede a determinar el Crédito Fiscal como sigue:

**IV. DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.**

**A).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

A.1).- DETERMINACION DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006, Y ASÍ COMO DE SU PARTE ACTUALIZADA, CALCULADA DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE ENTERARLAS, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

FOLIO	PERIODO 2006	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A CARGO DETERMINADAS SEGÚN EL PUNTO 2).- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DEL APARTADO B).- COMO RETENEDOR, DEL CAPÍTULO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	
1	ENERO		\$ 300.00
2	FEBRERO		495.00
3	MARZO		600.00
4	ABRIL		300.00
5	MAYO		300.00
6	AGOSTO		966.32
7	SEPTIEMBRE		577.84
8	OCTUBRE		1,086.86
9	NOVIEMBRE		1,685.31
10	DICIEMBRE		2,935.41
11	SUMAS		\$ 9,246.74

Continúa información del cuadro anterior:

FOLIO	MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IGUAL A: RETENCIONES ACTUALIZADAS	MENOS: IMPUESTO HISTORICO	IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA
1	1.1486	\$ 344.58	\$ 300.00	\$ 44.58
2	1.1468	567.67	495.00	72.67
3	1.1454	687.24	600.00	87.24
4	1.1437	343.11	300.00	43.11
5	1.1488	344.64	300.00	44.64
6	1.1389	1,100.54	966.32	134.22
7	1.1275	651.51	577.84	73.67
8	1.1226	1,220.11	1,086.86	133.25

... 34



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 34 -

Continúa información del cuadro anterior:

9	1.1167	1,881.99	1,685.31	196.68
10	1.1103	3,259.19	2,935.41	323.78
11		\$ 10,400.58	\$ 9,246.74	\$ 1,153.84

La columna denominada "FOLIO" de la columna anterior fue asignada por esta Autoridad para efectos de un mayor entendimiento y correlación de la misma.

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL SOBRE LA RENTA RETENIDO NO ENTERADO Y DE LA PARTE ACTUALIZADA DETERMINADA.**

CONCEPTO	FECHA
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADO	\$ 9,246.74
(MAS): PARTE ACTUALIZADA POR PAGAR	1,153.84
<b>(IGUAL A): TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADO ACTUALIZADO</b>	<b>\$ 10,400.58</b>

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

B.1).- DETERMINACION DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR RECIBIR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES Y POR RECIBIR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES NO ENTERADAS, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 2006, Y ASÍ COMO DE SU PARTE ACTUALIZADA, CALCULADA DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE ENTERARLAS, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

FOLIO	PERIODO 2006	RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A CARGO DETERMINADAS SEGÚN PUNTO 1).- RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR RECIBIR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES Y POR RECIBIR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES, DEL APARTADO B).- COMO RETENEDOR, DEL CAPÍTULO II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
1	ENERO	\$ 300.00
2	FEBRERO	1,755.76
3	MARZO	1,540.40
4	ABRIL	1,256.20
5	MAYO	780.00
6	OCTUBRE	3,393.86
7	DICIEMBRE	1,399.21
8	SUMAS	\$ 10,425.43



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 35 -

Continúa información del cuadro anterior:

FOLIO	MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IGUAL A: RETENCIONES ACTUALIZADAS	MENOS: IMPUESTO HISTORICO	IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA
1	1.1486	\$ 344.58	\$ 300.00	\$ 44.58
2	1.1468	2,013.51	1,755.76	257.75
3	1.1454	1,764.37	1,540.40	223.97
4	1.1437	1,436.72	1,256.20	180.52
5	1.1488	896.06	780.00	116.06
6	1.1226	3,809.95	3,393.86	416.09
7	1.1103	1,553.54	1,399.21	154.33
<b>8</b>		<b>\$ 11,818.73</b>	<b>\$ 10,425.43</b>	<b>\$ 1,393.30</b>

La columna denominada "FOLIO" de la columna anterior fue asignada por esta Autoridad para efectos de un mayor entendimiento y correlación de la misma.

**RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR RECIBIR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES Y POR RECIBIR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES NO ENTERADAS Y DE LA PARTE ACTUALIZADA DETERMINADA.**

CONCEPTO	FECHA
TOTAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR RECIBIR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES Y POR RECIBIR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES NO ENTERADAS.	\$ 10,425.43
(MAS): PARTE ACTUALIZADA POR PAGAR	1,393.30
<b>(IGUAL A): TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADO ACTUALIZADO</b>	<b>\$ 11,818.73</b>

**V.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV Determinación del Crédito Fiscal en los Apartado I de la presente Resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal, ambos vigentes a la fecha de la presente Resolución, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, como se indica a continuación:

1).- DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA PARTE ACTUALIZADA DE LAS RETENCIONES DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y ASI COMO DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RECIBIR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES Y POR RECIBIR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES NO ENTERADAS, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE ENTERAR LAS RETENCIONES, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 36 -

PERIODO 2006	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN:	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES:	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA:
Enero	Febrero 2006 a Marzo 2009	134.3670	Febrero de 2009	10 de Marzo de 2009
Febrero	Marzo 2006 a Marzo 2009	134.3670	Febrero de 2009	10 de Marzo de 2009
Marzo	Abril 2006 a Marzo 2009	134.3670	Febrero de 2009	10 de Marzo de 2009
Abril	Mayo 2006 a Marzo 2009	134.3670	Febrero de 2009	10 de Marzo de 2009
Mayo	Junio 2006 a Marzo 2009	134.3670	Febrero de 2009	10 de Marzo de 2009
Agosto	Septiembre 2006 a Marzo 2009	134.3670	Febrero de 2009	10 de Marzo de 2009
Septiembre	Octubre 2006 a Marzo 2009	134.3670	Febrero de 2009	10 de Marzo de 2009
Octubre	Noviembre 2006 a Marzo 2009	134.3670	Febrero de 2009	10 de Marzo de 2009
Noviembre	Diciembre 2006 a Marzo 2009	134.3670	Febrero de 2009	10 de Marzo de 2009
Diciembre	Enero 2007 a Marzo 2009	134.3670	Febrero de 2009	10 de Marzo de 2009

Continuación de la información del cuadro anterior:

DIVIDIDO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES DE	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA:	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
Entre	116.9830	Enero de 2006	10 de Febrero de 2006	1.1486
Entre	117.1620	Febrero de 2006	10 de Marzo de 2006	1.1468
Entre	117.3090	Marzo de 2006	10 de Abril de 2006	1.1454
Entre	117.4810	Abril de 2006	10 de Mayo de 2006	1.1437
Entre	116.9580	Mayo de 2006	09 de Junio de 2006	1.1488
Entre	117.9790	Agosto de 2006	08 de Septiembre de 2006	1.1389
Entre	119.1700	Septiembre de 2006	10 de Octubre de 2006	1.1275
Entre	119.6910	Octubre de 2006	10 de Noviembre de 2006	1.1226
Entre	120.3190	Noviembre de 2006	08 de Diciembre de 2006	1.1167
Entre	121.0150	Diciembre de 2006	10 de Enero de 2007	1.1103

VI.- RECARGOS

En virtud de que el Contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Capítulo IV Determinación del Crédito Fiscal Apartado I de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos

...37



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 37 -

en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2006 hasta el mes de Marzo de 2009, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y en la Regla 11.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Abril de 2006, mediante la cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2006, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2006	
MES 2006	TASA
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
<b>SUMA DE RECARGOS</b>	<b>12.43%</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2007 y en la Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de Abril de 2007, mediante la cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2007, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2007	
MES 2007	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 38 -

Continúa información del cuadro anterior:

ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
<b>SUMA DE RECARGOS</b>	<b>13.56%</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II reformada mediante Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2008 publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de Abril de 2007 y 31 de Diciembre de 2007, respectivamente, así como en la Regla 1.12.9 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Mayo de 2008 por los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, siendo las tasas mensuales de recargos como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2008	
MES 2008	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
<b>SUMA DE RECARGOS</b>	<b>13.56%</b>



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 39 -

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Noviembre de 2008 y el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2009 y en la Regla I 12.9 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Mayo de 2008, mediante la cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2009, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2009	
MES 2009	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
<b>SUMA DE RECARGOS</b>	<b>3.39%</b>

**1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

A).- DETERMINACION DE LOS RECARGOS GENERADOS POR LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CALCULADOS DESDE LA OBLIGACION DE EFECTUAR EL ENTERO DE CADA UNO DE LOS MESES, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MES 2006	PERIODO DE CAUSACIÓN				IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MES	AÑO	MES	AÑO		PORCENTAJE	MONTO
Enero	Febrero	2006	Marzo	2009	\$ 344.58	42.94%	\$ 147.96
Febrero	Marzo	2006	Marzo	2009	567.67	41.81%	237.34
Marzo	Abril	2006	Marzo	2009	687.24	40.68%	279.57
Abril	Mayo	2006	Marzo	2009	343.11	39.55%	135.70
Mayo	Junio	2006	Marzo	2009	344.64	38.42%	132.41
Agosto	Septiembre	2006	Marzo	2009	1,100.54	35.03%	385.52
Septiembre	Octubre	2006	Marzo	2009	651.51	33.90%	220.86
Octubre	Noviembre	2006	Marzo	2009	1,220.11	32.77%	399.83
Noviembre	Diciembre	2006	Marzo	2009	1,881.99	31.64%	595.46
Diciembre	Enero	2007	Marzo	2009	3,259.19	30.51%	994.38
<b>SUMA TOTAL DE LOS RECARGOS CAUSADOS POR LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS EN TIEMPO Y FORMA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006.</b>							<b>\$ 3,529.03</b>



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 40 -

**2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

A).- DETERMINACION DE LOS RECARGOS GENERADOS POR LAS RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR RECIBIR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES Y POR RECIBIR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES, CALCULADOS DESDE LA OBLIGACION DE EFECTUAR EL ENTERO DE CADA UNO DE LOS MESES, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MES 2006	PERIODO DE CAUSACIÓN				IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MES	AÑO	MES	AÑO		PORCENTAJE	MONTO
Enero	Febrero	2006	Marzo	2009	\$ 344.58	42.94%	\$ 147.96
Febrero	Marzo	2006	Marzo	2009	2,013.51	41.81%	841.85
Marzo	Abril	2006	Marzo	2009	1,764.37	40.68%	717.75
Abril	Mayo	2006	Marzo	2009	1,436.72	39.55%	568.22
Mayo	Junio	2006	Marzo	2009	896.06	38.42%	344.27
Octubre	Noviembre	2006	Marzo	2009	3,809.95	32.77%	1,248.52
Diciembre	Enero	2007	Marzo	2009	1,553.54	30.51%	473.99
<b>SUMA TOTAL DE LOS RECARGOS CAUSADOS POR LAS RETENCIONES DE DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR RECIBIR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES Y POR RECIBIR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES EN TIEMPO Y FORMA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, OCTUBRE, Y DICIEMBRE DE 2006.</b>							<b>\$ 4,342.56</b>

**VII.- MULTAS**

**1.- MULTAS POR OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES:**

En relación con lo anterior y en virtud de que el Contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente Resolución omitió enterar contribuciones correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2006, para efectos del Impuesto Sobre la Renta Retenido por un importe en cantidad de \$ 1,995.00 y de Impuesto al Valor Agregado Retenido por un importe en cantidad de \$ 5,632.36, cuyos importes suman la cantidad de \$ 7,627.36, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 3,813.68, equivalente al 50% del Impuesto Omitido contenida en el artículo 76 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, cuando se cometió la infracción, en relación con el artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así mismo el Contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente Resolución omitió enterar contribuciones correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, para efectos del Impuesto Sobre la Renta Retenido por un importe de \$ 7,251.74 y por los meses de Octubre y Diciembre de Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por un importe en cantidad de \$ 4,793.07, cuyos importes suman la cantidad de \$ 12,044.81, se hace acreedor a la imposición de una





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 41 -

multa en cantidad de \$ 6,624.65, equivalente al 55% del Impuesto Omitido contenida en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de su imposición, en relación con el artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, lo anterior es como a continuación se determina:

CONCEPTO	IMPUESTO OMITIDO	MULTA DETERMINADA
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2006.	\$ 1,995.00	\$ 997.50
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2006.	\$ 5,632.36	\$ 2,816.18
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$ 7,627.36</b>	<b>\$ 3,813.68</b>
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006.	7,251.74	3,988.46
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS MESES DE OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 2006.	4,793.07	2,636.19
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$ 12,044.81</b>	<b>\$ 6,624.65</b>
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 19,672.17</b>	<b>\$ 10,438.33</b>

A continuación se muestra la determinación de las multas aplicadas por la omisión en el entero de contribuciones, calculadas por cada uno de los rubros que se muestran en la tabla anterior:

<b>MULTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A CARGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2006, NO ENTERADAS A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.</b>			
CONCEPTO	IMPUESTO HISTORICO OMITIDO	SANCIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE CUANDO SE COMETIO LA INFRACCIÓN	SANCIÓN DEL 55% SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN
ENERO	\$ 300.00	\$ 150.00	\$ 165.00
FEBRERO	495.00	247.50	272.25
MARZO	600.00	300.00	330.00
ABRIL	300.00	150.00	165.00
MAYO	300.00	150.00	165.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 1,995.00</b>	<b>\$ 997.50</b>	<b>\$ 1,097.25</b>
<b>MULTAS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR RECIBIR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES Y POR RECIBIR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES A CARGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2006, NO ENTERADAS A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.</b>			



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 42 -

Continúa información del cuadro anterior:

CONCEPTO	IMPUESTO HISTORICO OMITIDO	SANCIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, FRACCION II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE CUANDO SE COMETIO LA INFRACCION	SANCIÓN DEL 55% SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN
ENERO	\$ 300.00	\$ 150.00	\$ 165.00
FEBRERO	1,755.76	877.88	965.67
MARZO	1,540.40	770.20	847.22
ABRIL	1,256.20	628.10	690.91
MAYO	780.00	390.00	429.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 5,632.36</b>	<b>\$ 2,816.18</b>	<b>\$ 3,097.80</b>
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 7,627.36</b>	<b>\$ 3,813.68</b>	<b>\$ 4,195.05</b>

El anterior cuadro tiene su razón en el artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de emitir la presente resolución, el cual señala: "CUANDO LA MULTA APLICABLE A UNA MISMA CONDUCTA INFRACCIONADA, SEA MODIFICADA POSTERIORMENTE MEDIANTE REFORMA AL PRECEPTO LEGAL QUE LA CONTENGA, LAS AUTORIDADES FISCALES APLICARAN LA MULTA QUE RESULTE MENOR ENTRE LA EXISTENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION Y LA MULTA VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN", por lo tanto al haber sufrido reformas el artículo 76 de Código Fiscal de la Federación, se configura la hipótesis señalada en el ya citado último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, determinándose que la multa menor entre la que se encontraba vigente al momento que se cometió la infracción y al momento de su imposición, es la que se encontraba vigente en el momento en que se cometió la infracción, por lo que en relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar contribuciones correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2006, para efectos del Impuesto Sobre la Renta Retenido por un importe en cantidad de \$ 1,995.00 y de Impuesto al Valor Agregado Retenido por un importe en cantidad de \$ 5,632.36, cuyos importes suman la cantidad de \$ 7,627.36, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 3,813.68, misma que equivale al 50% de la contribución omitida de conformidad con lo establecido en Artículo 76 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente cuando se cometió dicha infracción.

**Lo anterior con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente cuando se cometió la infracción:**

**Artículo 76 Primer Párrafo.-** Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicarán la siguientes multas.

**Artículo 76 Primer Párrafo fracción II.-** Del 50% al 100% de las contribuciones omitidas en los demás casos....



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 43 -

Lo anterior con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente.

**Artículo 70 Ultimo Párrafo.-** Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

**Artículo 73 Primer Párrafo.-** No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerara que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

**Fracción II.-** La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

<b>MULTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE A SU VEZ SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A CARGO EN LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006, NO ENTERADAS A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPUESTO HISTORICO OMITIDO</b>	<b>SANCIÓN DEL 75% SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE CUANDO SE COMETIO LA INFRACCION</b>	<b>SANCIÓN DEL 55% SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN</b>
AGOSTO	\$ 966.32	\$ 724.74	\$ 531.48
SEPTIEMBRE	577.84	433.38	317.81
OCTUBRE	1,086.86	815.15	597.77
NOVIEMBRE	1,685.31	1,263.98	926.92
DICIEMBRE	2,935.41	2,201.56	1,614.48
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 7,251.74</b>	<b>\$ 5,438.81</b>	<b>\$ 3,988.46</b>
<b>MULTAS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR RECIBIR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES Y POR RECIBIR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES A CARGO EN LOS MESES DE OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 2006, NO ENTERADAS A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPUESTO HISTORICO OMITIDO</b>	<b>SANCIÓN DEL 75% SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE CUANDO SE COMETIO LA INFRACCION</b>	<b>SANCIÓN DEL 55% SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN</b>
OCTUBRE	\$ 3,393.86	\$ 2,545.40	\$ 1,866.62
DICIEMBRE	1,399.21	1,049.41	769.57
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 4,793.07</b>	<b>\$ 3,594.81</b>	<b>\$ 2,636.19</b>
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 12,044.81</b>	<b>\$ 9,033.62</b>	<b>\$ 6,624.65</b>



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 44 -

El anterior cuadro tiene su razón en el artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de emitir la presente resolución, el cual señala: "CUANDO LA MULTA APLICABLE A UNA MISMA CONDUCTA INFRACCIONADA, SEA MODIFICADA POSTERIORMENTE MEDIANTE REFORMA AL PRECEPTO LEGAL QUE LA CONTENGA, LAS AUTORIDADES FISCALES APLICARAN LA MULTA QUE RESULTE MENOR ENTRE LA EXISTENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION Y LA MULTA VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN", por lo tanto al haber sufrido reformas el artículo 76 de Código Fiscal de la Federación, se configura la hipótesis señalada en el ya citado último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, determinándose que la multa menor entre la que se encontraba vigente al momento que se cometió la infracción y al momento de su imposición, es la que se encontraba vigente al momento de su imposición, por lo que en relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar contribuciones correspondiente a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, para efectos del Impuesto Sobre la Renta Retenido por un importe en cantidad de \$ 7,251.74 y de los meses de Octubre y Diciembre de 2006, para efectos del Impuesto al Valor Agregado Retenido por un importe en cantidad de \$ 4,793.07, cuyos importes suman la cantidad de \$ 12,044.81, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 6,624.65, misma que equivale al 55% de la contribución omitida de conformidad con lo establecido en Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de su imposición.

**Lo anterior en relación a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que establece lo siguiente:**

**Artículo 76 Primer Párrafo.-** Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

**Lo anterior con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente.**

**Artículo 70 Ultimo Párrafo.-** Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

**Artículo 73 Primer Párrafo.-** No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerara que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

**Fracción II.-** La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 45 -

**2.- AUMENTO EN LAS MULTAS.**

Ahora bien, para efectos de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado no enterados a la fecha de Inicio de facultades de comprobación por parte de esta Autoridad, se procede aplicar un aumento en las multas por las Retenciones no enterados, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha de la presente Resolución por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.

CONCEPTO	IMPUESTO OMITIDO	MULTA POR AGRAVANTE DEL 50%
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2006.	\$ 1,995.00	\$ 997.50
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006.	7,251.74	3,625.87
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$ 9,246.74</b>	<b>\$ 4,623.37</b>
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2006.	\$ 5,632.36	\$ 2,816.18
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS MESES DE OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 2006.	4,793.07	2,396.53
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$ 10,425.43</b>	<b>\$ 5,212.71</b>
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 19,672.17</b>	<b>\$ 9,836.08</b>

Lo anterior de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha de la presente resolución.

**Artículo 73 Primer Párrafo.-** No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

**Artículo 73 Primer Párrafo Fracción II.-** La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

**Artículo 75 Primer Párrafo.-** Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

**Artículo 75 Primer Párrafo fracción III.-** Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

...46



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 46 -

**Artículo 77 Primer Párrafo.-** En los casos a que se refiere el artículo 76 de este Código, las multas se aumentarán conforme a las siguientes reglas:

**Artículo 77 Primer Párrafo Fracción III.-** De un 50% a un 75% del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante a que se refiere la fracción III del artículo 75 de este Código.

**RESUMEN DE LAS MULTAS APLICADAS POR OMISIÓN DE IMPUESTOS RETENIDOS.**

CONCEPTO	IMPORTE
MULTA POR IMPUESTO OMITIDO DETERMINADA EN EL NUMERAL 1.- MULTAS POR OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES DEL CAPITULO VII.- MULTAS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	\$ 10,438.33
MULTA POR IMPUESTO OMITIDO DETERMINADA EN EL NUMERAL 2.- AUMENTO EN LAS MULTAS DEL CAPITULO VII.- MULTAS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	9,836.08
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>\$ 20,274.41</b>

**VIII.- RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL.**

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO	GRAN TOTAL
I.- IMPUESTO OMITIDO HISTORICO	\$ 9,246.74	\$ 10,425.43	\$ 19,672.17
II.- ACTUALIZACIÓN	1,153.84	1,393.30	2,547.14
III.- RECARGOS	3,529.03	4,342.56	7,871.59
IV.1.- MULTA POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS	4,985.96	5,452.37	10,438.33
IV.2.- MULTA POR AGRAVANTE	4,623.37	5,212.71	9,836.08
<b>TOTAL DETERMINADO A SU CARGO</b>	<b>\$ 23,538.94</b>	<b>\$ 26,826.37</b>	<b>\$ 50,365.31</b>
<b>SON: ( CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.)</b>			

**IX.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas hasta el 19 de Marzo de 2009 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el

...47



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
OFICIO NUM.: RIM02037-07-04-024/09  
EXP: GVI030320J73

- Hoja 47 -

artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.


Los recargos generados, se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, computados desde el mes de Febrero de 2006, hasta el mes de Marzo de 2009.

Queda enterado que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en las multas impuestas por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, en cantidad de \$ 10,438.33, en un 20% calculado sobre la cantidad de \$ 19,672.17, monto total de las contribuciones históricas omitidas al Inicio de facultades de comprobación por parte de esta Autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Es de señalarse que los aumentos sobre las multas impuestas por esta Autoridad, de conformidad con el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código invocado.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116 primer párrafo del propio Código Fiscal vigente, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la Autoridad que emitió o ejecutó al acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 primer párrafo, del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la Autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículo 121 primer párrafo, del citado Código Fiscal y 13 Primer Párrafo Fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo Vigente.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN**

  
**L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO**

c.c.p. Expediente

c.c.p. Recaudación de Rentas de Torreón.

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas de Torreón para los efectos de su notificación control y cobro.

HGPP/R20

